

Habana 18 de noviembre de 1937.

Al "Curioso Parlanchin".

Señor:

En sus famosas "Habladurías" del último número de "Carteles", que siempre leo con gusto, he tenido el honor de ser aludido por usted y ello me obliga a dirigirle estas líneas para felicitarle por la hermosa campaña que viene librando contra los enemigos del árbol. En nuestras filas hay pocos, pero si todos resultaran del calibre de usted, pena de azotes habría de instituirse -como en los tiempos del Rey Fernando -que Ud. cita- para aquellos despreocupados que, desgraciadamente forman legión.

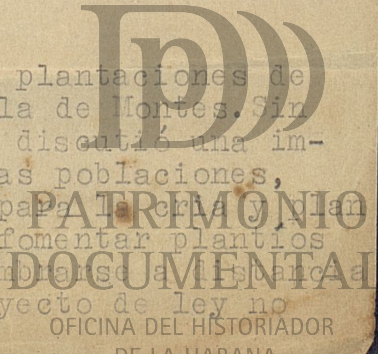
Ud. hace destacar algo muy notable; hace siglos se defendía el árbol y hoy, con nuestra decantada civilización, se le ataca por tantos y se defiende por tan pocos que, en realidad, los que dirigen la cosa pública, le prestan tan poca atención que, poco mas, los buenos árboles están llamados a desaparecer.

Legislación, tenemos de sobra; la ley 8a. Titulo XXIV, Libro VII, Novisima Recopilación, institua "que no se pudiese cortar un árbol sin plantar dos". La Legislación de Montes es copiosa. Por los años de 1833 a 1853 se dictaron sabias medidas y pusieron especial empeño en su cumplimiento don Javier de Burgos, don Mariano Torres (que refrendó el Decreto creando la Escuela de Ingenieros de Montes) los cuales, en unión del Marqués de Cervera, el Conde de S. Luis y otros lograron atajar la destrucción de los montes y reprimieron los abusos originados por la codicia y la especulación.

Como muestra de la atención que se dispensó al arbolado y la importancia que se le reconoció por nuestros antepasados, véase el preámbulo del Real Decreto de 12 de septiembre de 1888, verdadero modelo científico y literario a la par:

"....No es solo formando grandes masas, revistiendo extensas cordilleras, coronando alturas inaccesibles, como los árboles ejercen influencia en el clima, en la higiene y en la distribución de las aguas, pues si bien es cierto que en tal forma y en tales condiciones es como mas poderosamente contribuyen a la formación de las nubes, a metodizar las lluvias, a conservar los manantiales y las fuentes, a regularizar el curso de los rios, a mantener la cohesión del terreno oponiéndose a la destrucción de la capa vegetal y al desmoronamiento de las tierras altas, a estorbar los estragos de la violencia de los vientos y, en una palabra, a modificar de mil modos favorables las condiciones generales del clima y del suelo, es también innegable que los vegetales arbóreos, en pequeños grupos, cuando estos son numerosos, en insignificantes rodales, cuando estos se repiten con frecuencia, y aun los árboles aislados, cuando se diseminan en cierta abundancia por el territorio, contribuyen en alto grado a aumentar la humedad del aire, resultando de esta modificación del estado higrométrico, que se atenúan los efectos de las sequias y a la agricultura le es menos necesario el riego artificial, destinado a suplir la insuficiencia y las irregularidades del riego natural por las aguas meteóricas".

La Legislación sobre plantaciones de arbolado en las poblaciones no fue tan copiosa como la de Montes. Sin embargo, en las Cortes de 1868, sesión de 9 de mayo, se discutó una importante moción sobre plantaciones de arbolados en las poblaciones, debiendo los ayuntamientos formar uno o mas viveros para el cultivo de árboles, obligando tambien a los labradores a fomentar plantíos de árboles en las tierras que cultivasen, debiendo sembrarse a una distancia de 15 a 20 metros cada uno. Desdichadamente, dicho proyecto de ley no fue aprobado.



un garro... después, el... se dispersa... el...
acabó... perecer. Esto, sin contar que las sucesivas podas en árboles
de madera dura como el pino, otros, los... hasta perecer 32

Para la protección de montes y arbolados en los campos
están vigentes las siguientes leyes y disposiciones: Decreto 495 de
13 abril 1926; 1434 de 24 spbre. 1923; 139 de 13 feb. 1924; 979, 4 julio 1
1923; 772, 4 mayo 1923; 753, 24 mayo 1923; 323, marzo lo. 1923; 318, lo. mzo.
1923; 295, marzo lo. 923; 670, 21 marzo 1933; Ley 3 mayo 1926; ; Dec. Ley 681
21 marzo 1936.

Solamente el Decreto 772 de 24 mayo 1923 prohíbe y regu-
la el desmoche o poda refiriéndose exclusivamente a las palmas rea-
les y árboles frutales, aunque respecto a estos últimos no indica la
forma cómo debe de procederse a la poda, regulando sólo la de las pal-
mas, exigiendo que se le dejen, por lo menos, cuatro hojas. - En cuanto
a la poda de árboles maderables o de sombra, no hay nada legislado ~~en~~
~~cuanto a su poda~~, siendo de absoluta necesidad se haga alguna ley o
se dicte alguna disposición que limite, científicamente, la poda de
árboles, especialmente los plantados en paseos, calles y carreteras,
imponiendo la penalidad correspondiente. Así se evitarían las incur-
siones que realizan en el arbolado los macheteros de O. Públicas y
los de la Comp. de Telefonos y Electricidad, que talan a su capricho
los existentes en paseos públicos y carreteras.

Quizás el Hon. Sr. Presidente de la República, que ha de-
mostrado su amor al árbol fomentando el Bosque de la Habana, tome
medidas atinentes o recomiende al Congreso una Legislación adecuada
al problema mencionado.

De usted con la mayor consideración,

J. del Piño
Juan del Piño.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA